



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1245/2022**

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1245/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

**de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México**

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

I. **ANTECEDENTES**

1. **Resolución.** El dieciocho de mayo, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. **COMPETENCIA**

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, modifico la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092453822000597, ordenando al Sujeto Obligado que deberá remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficios FJCDMX/110/DUT/3606/2022-05, FJCDMX/110/DUT/3607/2022-05, Y FJCDMX/110/DUT/3608/2022-05, todos de fecha veinticuatro de mayo respectivamente, signados por la Directora de la Unidad de Transparencia, Responsable proporcionaron la siguiente información:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2022
FGJCDMX/110/DUT/3607/2022-05RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022
FOLIO: 092453822000597C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a la resolución dictada en el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1245/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información número de folio **092453822000597**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución.

En consecuencia, y **en cumplimiento a la resolución** que nos ocupa, se remite adjunto al presente:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3606/2022-05**, de fecha 24 de mayo de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud de información 092453822000597 a la **Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**.
- **Captura de pantalla** de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx y jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx.

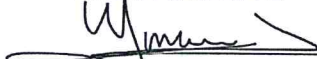
En relación a la remisión de la solicitud de información al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Avenida San Francisco número 1374, primer piso, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03200.
- **Teléfonos:** 55 5559 1919 extensión 72060 y 1100.
- **Correo electrónico:** unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx.
- **Horario de atención:** Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MASM/gr
Gral. Gabriel Hernández No. 56, PB., Col. Doctores, Alcaldía
Cauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

M Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.1245/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

24 de mayo de 2022, 18:15

C. RUBEN IBARRA
Presente

En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1245/2022 que interpuso, relacionado con la solicitud de información número de folio 092453822000597, se remite en archivo adjunto el oficio con la que se da cumplimiento a la misma, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3607/2022-05 y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

- Cumplimiento Recurr - RRIP.1245-2022 (05-2022) -2 Fm.pdf
668K
- Cumplimiento Or. DIF - RRIP.1245-2022 (05-2022) -2 Fm.pdf
813K
- Notif. Or.DIF - Remite solicitud 092453822000597, relacionada RR.IP.1245_2022.pdf
77K

Se remite solicitud de información 092453822000597, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1245/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx
CC: [REDACTED]

24 de mayo de 2022, 17:50

**LIC. JUAN CARLOS ALMAZÁN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la solicitud de información 092453822000597 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por RUBEN IBARRA, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3606/2022-05.
- Solicitud de Información 092453822000597.
- Resolución dictada en el recurso INFOCDMX/RR.IP.1245/2022.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

- Cumplimiento Or. DIF - RRIP.1245-2022 (05-2022) -2 Fm.pdf
813K
- Sol.Inf. 092453822000597.pdf
95K
- INFO - Resolucion RRIP.1245-2022.pdf
5477K



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

Ahora bien, de la lectura al oficio antes citado y las capturas y pantalla se desprende que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, remito la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, remito la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2022

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **primero de junio de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ